COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE

EL SUSCRITO GONZALO ROMERO GARCIA DE BOGOTA

NIT: 900495749-6

CERTIFICA:

Que, los procesos, bienes y servicios prestados por COMERCIALIZADORA ELECTROMERO SAS están estrechamente comprometidos con el cuidado del medio ambiente, esto bajo los parámetros establecidos como ambientalmente aceptables a nivel nacional o internacional, es decir, que contemplen disposición final, materias primas empleadas posibilidad de reutilización etc., y cuyas características ambientalmente amigables son certificables a través de algún tipo de proceso estandarizado

Cordialmente,

GONZALO ROMERO GARCIA
C.C. No de 8.768.432 de soledad
Representante legal
COMERCIALIZADORA ELECTROMERO S.A.S

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 1. **Anexos**: No.
Radicación #: 2019EE147451 **Proc #**: 4445700 **Fecha**: 02-07-2019 **Tercero:** 900495749-6COMERCIALIZADORA ELECTROMERO SAS
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOClase Doc: Salida **Tipo Doc**: Comunicación Oficial Esterna **Consec**: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D.C., 02 de julio de 2019

Señor
ROMERO GARCIA GONZALO
Representante Legal
COMERCIALIZADORA ELECTROMERO S.A.S
NIT.900.495.749 - 6
Dirección: AK 72 # 6B – 4
Localidad: Kennedy
Chip: AAA0080UYFT
Teléfono: 9061481
Ciudad

Referencia: Radicado No. 2019ER103955 del 13/05/2019
Radicado No. 2019ER103956 del 13/05/2019
Inscripción como acopiador primario de aceite usado

Reciba un cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, por medio del cual solicita la inscripción como acopiador primario para el establecimiento **COMERCIALIZADORA ELECTROMERO S.A.S.,** ubicado en la nomenclatura urbana AK 72 # 6B – 4, le informo que la solicitud mencionada ha sido aceptada, para lo cual quedó formalmente inscrito bajo el siguiente consecutivo:

Número de Inscripción como Acopiador Primario
4003

Se recomienda conservar el presente oficio en el archivo de aceites usados, con el fin de que pueda ser verificada su existencia en las visitas técnicas de control ambiental de esta Secretaría.

De igual manera, se le recuerda que como acopiador primario se encuentra obligado a cumplir la totalidad de obligaciones establecidas en:

- La Resolución 1188 del 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, en lo referente a acopiadores primarios.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

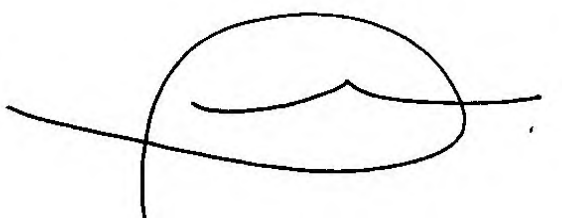
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

- El artículo 2.2.6.1.3.1. (obligaciones del Generador), del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente a generadores de residuos peligrosos.

- La Resolución 1362 del 2007 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de generar más de diez (10) Kg/mes de residuos peligrosos incluidos los aceites usados, deberá adelantar el registro como generador de residuos peligrosos o el Registro Único Ambiental RUA de acuerdo con lo establecido por la Resolución 1023 de 2010.

- Toda la normatividad ambiental que modifique o sustituya la anteriormente citada.

Atentamente,



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA

Expediente: SIN EXPEDIENTE

Elaboró:

LEYDI PAOLA CASTILLO GALEANO	C.C:	1030579348	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/06/2019

Revisó:

Fredy Alexander Salamanca Peña	C.C:	1010163115	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2019

Aprobó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:40612921	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2019

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

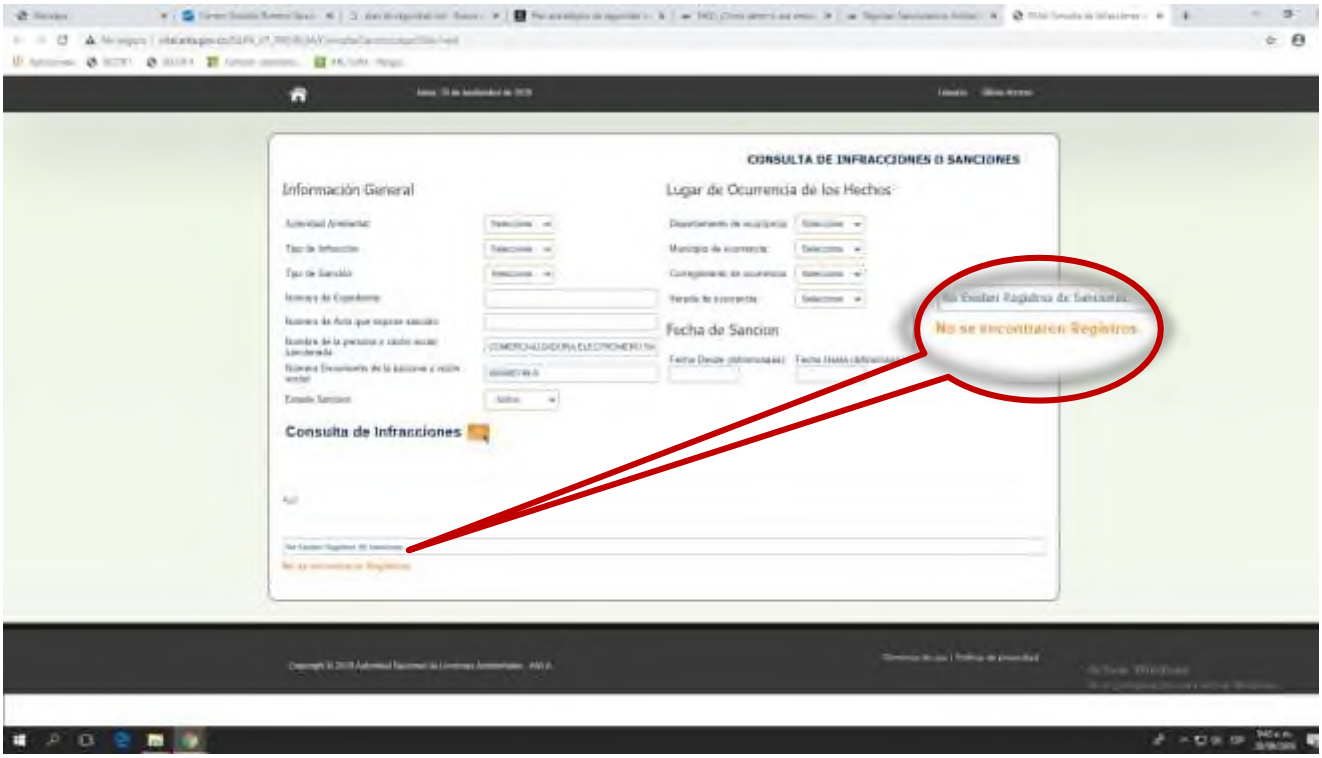
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

EL SUSCRITO GONZALO ROMERO GARCIA DE BOGOTA

NIT: 900495749-6

CERTIFICA:

Que, **COMERCIALIZADORA ELECTROMERO SAS**, no se encuentra registrado como Infractor Ambiental, en el REGISTRO ÚNICO DE INFRACTORES AMBIENTALES (RUIA) del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.



GONZALO ROMERO GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 8.768.432 Soledad (Atlantico)

DESCONT S.A.S.E.S.P.
Gestión Integral de Residuos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, Y/O ESPECIALES No. 30794	
CONTRATANTE	**COMERCIALIZADORA ELECTROMERO SAS**
CONTRATISTA	**DESCONT S.A.S. E.S.P.**

GONZALO ROMERO GARCÌA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **8768432 expedida en SOLEDAD**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad, **COMERCIALIZADORA ELECTROMERO SAS**, identificada con NIT **900495749** domiciliada en **AK 72 N 6 B 04 BRR MARCELLA, BOGOTA** todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio; quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y, **SANDRA RUTH VILLAMIL LARA ,** mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.009.713** expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal (S) de la sociedad- **DESCONT S.A.S E.S.P.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública No. 1298 de fecha 16 de agosto de 1996 de la notaria novena del círculo de Bucaramanga, con licencia ambiental, Resolución No. 426 y No. 134, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (Santander), y NIT. 804.002.433-1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, Y/O ESPECIALES.** Que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO. —** El presente contrato de prestación de Servicios tiene por objeto la GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, Y/O ESPECIALES (Recolección, transporte, Almacenamiento, tratamiento y disposición final) entregados por **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO**. – El presente contrato se ejecutará en la siguiente dirección: CR 72 NO 6B-04, barrio MARSELLA, Municipio BOGOTA, Departamento CUNDINAMARCA, de conformidad con la cotización de servicios presentada por **EL CONTRATISTA**. **Parágrafo Primero: EL CONTRATANTE** podrá incluir y excluir sedes para la prestación del servicio, mediante comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, y previa autorización expresa de este, documento que formará parte integral de este contrato**. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Del CONTRATANTE:** 1- Entregar los residuos peligrosos y/o especiales, debidamente almacenados y embalados conforme a las normas Nacionales e Internacionales. Ante La inobservancia de esta obligación el CONTRATISTA podrá rechazar los residuos que no se ajusten a las estipulaciones mencionadas, y el servicio se considerará como prestado. 2- Entregar los residuos correctamente separados de acuerdo con la clasificación exigida en la reglamentación vigente. 3- Revisar el manifiesto (físico o electrónico) de recolección y transporte, para dar la aceptación de todos los datos consignados en el documento, entre otros el peso y el tipo de residuo entregado, el cual se debe devolver debidamente firmado. **EL CONTRATISTA**, el cual deberá contener nombre, identificación y sello respectivo de la sociedad. 4- **EL CONTRATANTE** autoriza al **CONTRATISTA** para realizar verificación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, las veces que considere necesarias. 5.- Es responsabilidad de EL CONTRATANTE, aplicar la normatividad vigente, y estar informado respecto de los cambios y/o modificaciones de estas. 6- EL CONTRATANTE, será responsable de las sanciones impuestas por las entidades de control y/o vigilancia, por la no aplicación de la normatividad vigente (nacional e internacional), como también por la omisión o desacato en relación con el embalaje, riesgo biológico y ambiental. 7.- EL CONTRATANTE se hace responsable de los perjuicios de tipo biológico y ambiental contra terceros; igualmente los ocasionados al medio ambiente, en el evento de entregar los diferentes residuos químicos, como reactivos, inflamables, tóxicos y demás elementos o productos no autorizados por EL CONTRATISTA o residuos químicos mal embalados. 8. Asistir a las reuniones, en los horarios y días que acuerden las partes, para resolver

consultas sobre el objeto del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1. EL CONTRATISTA se compromete a realizar la recolección, transporte, manipulación, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y/o especiales, generados por la contratante con personal debidamente calificado, identificado y capacitado para dicha labor, conforme a las normas nacionales e internacionales para el embalaje, así como de los biológicos y ambientales que se deriven en el proceso. 2. Dicha recolección se hará, con una frecuencia **Esporádicamente** según acuerdo entre las partes, emitiendo el manifiesto de recolección para la ejecución del proceso que corresponda. 3. Entregar los insumos acordados con la entidad contratante si estos fueron incluidos en la cotización, dichos recipientes e insumos deberá estar identificados de acuerdo con la normatividad vigente. 4. En caso de ser necesario para el óptimo desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** capacitará al personal del **CONTRATANTE** sobre el manejo de los residuos peligrosos y/o especiales, las cuales estarán coordinadas con la persona autorizada por **EL CONTRATANTE**. Se debe dejar certificación del personal que asistió, el tema expuesto, dicha certificación debe ser firmada por las partes autorizadas. 5. **EL CONTRATISTA** estará atento a las observaciones y propuestas adicionales, las cuales se deberán realizar en forma escrita a la administración. 6. Comunicar inmediatamente al **CONTRATANTE** cualquier situación que pueda afectar la debida ejecución de las labores y servicios contemplados en este Contrato. 7. **EL CONTRATISTA** se compromete a cancelar oportunamente los aportes por concepto de seguridad social de los funcionarios encargados del procedimiento. 8. Dar cumplimiento al objeto contractual de acuerdo con cada una de las cláusulas acordadas. 9. Ejecutar el contrato en el término y en las condiciones pactadas. 10. Disponer del tiempo necesario para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 11. Atender las sugerencias presentadas por la **ENTIDAD CONTRATANTE** relacionadas con el objeto del contrato. 12. Asistir a las reuniones, en los horarios y días que acuerden las partes, para absolver consultas sobre el objeto del presente contrato y para realizar un seguimiento al desarrollo de este. **CLAUSULA QUINTA: COMPOSICION DEL VALOR DEL SERVICIO: 1. VALOR DEL SERVICIO.** La prestación del servicio tendrá un valor según la tabla adjunta con lo definido previamente en la cotización presentada y en su aceptación, que serán parte integral del contrato.

ARTICULO	TIPO DE RESIDUOS	HASTA (Kg)	VALOR	KILO ADICIONAL
T.I	ACEITE CONTAMINADO	1.00	$500.00	$500.00
BG	EPPS	1.00	$2600.00	$2600.00
T.I	LODOS	1.00	$2600.00	$2600.00
BOLSA INDUSTRIALES	RAEES	1.00	$1250.00	$1250.00

CONDICIONES COBRO DE TRANSPORTE: Se cobrará el transporte de residuos para recolecciones mayores o iguales a 1 kilogramos, por un valor de $ 50.000,00

2. **AJUSTES.** Los incrementos, descuentos y otros valores, serán aprobados por personal del contratista debidamente autorizado. **Parágrafo Primero: INSUMOS.** Los insumos, se determinan con base al tipo de servicio contratado en la cotización, donde se especificará cantidades y en su caso el costo que corresponda.

CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. 1) Previa presentación de la correspondiente factura de venta por parte del CONTRATISTA, el CONTRATANTE cuanta con un plazo máximo para el pago de 15 días. 2) Una vez entregados los documentos legales requeridos para la facturación Descont S.A.S E.S.P, emitirá la facturación electrónica conforme a la legislación tributaria vigente, al correo electrónico suministrado por el cliente para tal fin. 3) Si transcurrido dicho termino no se efectúa el pago, se empezarán a causar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y demás gastos que se llegaren a generar con motivo del incumplimiento,

como honorarios profesionales, costas procesales y demás emolumentos que se llegaren a causar. Parágrafo primero: En caso de que no existan desechos, se debe informar por escrito al CONTRATISTA como mínimo con dos días de anticipación, en caso contrario se cobrara el servicio. Parágrafo segundo: EL CONTRATANTE autoriza al CONTRATISTA para firmar convenios con otras empresas de Servicios Públicos básicos o entidades financieras o similares, a efectos de realizar el correspondiente recaudo de facturación. Parágrafo Tercero. EL CONTRATISTA, enviara la factura de venta, la cual deberá ser cancelada mediante transferencia o consignación a las cuentas de la entidad bancaria que autorice EL CONTRATISTA, así mismo con el fin de identificar el pago en el sistema el CONTRATANTE debe relacionar el número de NIT o Cédula de ciudadanía según corresponda en el campo que indica la referencia y remitir el soporte de pago al correo electrónico cartera@descont.com.co o a los números de contacto estipulados para tal fin. Parágrafo Cuarto. Es responsabilidad del CONTRATANTE informar al CONTRATISTA cuando se manejen procesos internos y que se requiera alguna documentación especial para la radicación de facturas. Parágrafo Quinto: una vez DESCONT S.A.S E.S.P entregue el certificado de disposición final al CONTRATANTE este último deberá entregar la ORDEN DE COMPRA y los documentos necesarios para la facturación en un tiempo máximo de TRES (3) días hábiles a partir de ese momento, so pena de suspensión del servicio pasado dicho termino (según aplique en cada caso). Parágrafo Sexto: EL CONTRATISTA, sin requerimiento ni preaviso, podrá suspender el servicio cuando EL CONTRATANTE, incumpla con la forma de pago pactada en el presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN. - El término de duración del presente contrato es de un (1) año, contado desde la fecha de su suscripción, el cual se prorrogará de forma automática por el mismo periodo de tiempo, si no se preavisa la intención de no renovarlo con treinta días de anticipación a la fecha de Terminación. **CLAUSULA OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS. -** Los precios se reajustarán al inicio de cada año de acuerdo con las directrices estipuladas por el CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO-** 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por incumplimiento de las obligaciones aquí previstas por cualquiera de las partes. **CLAUSULA DECIMA– NATURALEZA JURÍDICA**: Las prestaciones derivadas del presente Contrato excluyen todo carácter laboral que el mismo pueda revestir, teniendo en cuenta que la retribución es una contraprestación directa de los servicios prestados y no existe subordinación jurídica entre las partes que intervienen en el mismo. EL CONTRATISTA declara que obra como contratista independiente y con autonomía profesional, técnica y administrativa para la ejecución de las actividades derivadas del objeto del presente contrato. En consecuencia, ni EL CONTRATISTA ni el personal asignado por este para el desarrollo de este, tendrá ningún vínculo laboral con el CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA– FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra, por el incumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato, que sean consecuencia directa de algún evento de caso fortuito o fuerza mayor, tales como accidentes o actos de la naturaleza, guerra, revolución, paro, huelga, incendio, acciones gubernamentales, terrorismo o debido a cualquier otra causa imprevista y fuera del alcance y control de las partes, a la cual sea imposible resistirse, en cuyo caso se suspenderá el cumplimiento de las obligaciones respectivas, por el tiempo que dure el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La parte que sufra el evento notificará y documentará inmediatamente a la otra parte, los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÀUSULA DÉCIMO SEGUNDA. —ORIGEN DE INGRESOS:** EL CONTRATANTE declara que tanto los recursos que utilizará para la gestión profesional que realizará el CONTRATISTA, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas, que ni EL CONTRATANTE ni los dependientes utilizados para el desarrollo del objeto contractual, se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder frente a EL CONTRATISTA, por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. EL CONTRATISTA, declara igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética. **Parágrafo Primero:** Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la

procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

CLAUSULA DECIMO TERCERA – CONFIDENCIALIDAD-: EL CONTRATISTA al igual que todos sus integrantes se obligan de forma IRREVOCABLE a tener la máxima confidencialidad en la información suministrada por EL CONTRATANTE sea este persona natural o jurídica y en ningún caso podrá usar, distribuir o difundir información tomada directa o indirectamente de EL CONTRATANTE. Tanto EL CONTRATISTA como EL CONTRATANTE tendrán que observar confidencialidad y no revelar secreto comercial alguno, información empresarial o cualquier otra información respecto de este contrato, salvo cuando así lo requiera la ley o mediante una orden judicial o cuando así lo aprobaren por escrito, bien EL CONTRATANTE o EL CONTRATISTA según la naturaleza del caso. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si la ENTIDAD CONTRATISTA o la ENTIDAD CONTRATANTE incumple parcial o totalmente sus obligaciones, la parte afectada podrá hacer efectiva directamente una sanción pecuniaria por una suma equivalente a un diez (10%) del valor total fijo o estimado del presente contrato, según se haya pactado. Para estos efectos, la parte que resulte afectada formulará por escrito la correspondiente reclamación por incumplimiento, a fin de que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles solucione el incumplimiento respectivo, sin perjuicio de las multas que pudieren causar. De no hacerlo, habrá lugar a la aplicación de la presente cláusula penal. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA –GASTOS E IMPUESTOS**: Cada una de las partes se hará responsable por el cumplimiento de las obligaciones tributarias que le son propias en virtud del cumplimiento de este contrato, y se obligan a inscribirse como sujeto pasivo en la respectiva entidad territorial, departamental, distrital o nacional y a realizar los respectivos pagos donde se estén ejecutando los servicios, dentro de los términos y lapsos legales establecidos en la legislación fiscal vigente, (cuando aplique) **CLÁUSULA DECIMO SEXTA – MODIFICACIONES:** Cualquier modificación al presente contrato deberá ser acordada previamente y por escrito entre las partes, a través de un otrosí al presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA– DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga. Cualquier comunicación que requieran o deban dirigirse las partes con ocasión del presente contrato, deberá hacerse por correo electrónico, fax, correo físico certificado o entrega personal a los representantes designados en las siguientes direcciones:

ENTIDAD CONTRATISTA
Contacto: MARIA FERNANDA ROJAS
Dirección: Cr 38a No. 48a - 71 Bucaramanga
Teléfono: PBX: +57 (7) 643 9999 EXT 107
E-mail: mrojas@descont.com.co

ENTIDAD CONTRATANTE
Contacto: LEONARDO PERDOMO QUINTERO
Dirección: AK 72 N 6 B 04 BRR MARCELLA BOGOTA
Teléfono: 1-9061481 Cel: 3234964070
E-mail: electromero82@hotmail.com

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA – TRATAMIENTO DE DATOS: con la suscripción del presente contrato autorizo a DESCONT S.A.S. E.S.P. para que, de manera previa, libre, y debidamente informada dé tratamiento, y disponga de los datos personales que sean suministrados para que se incorporen en las distintas bases de datos existentes, además autoriza expresamente al contratista para que en cualquier momento proceda al envío de mensajes de texto y/o correo electrónico. La finalidad con la que se recolectan los datos aquí solicitados está dirigida a la prestación del servicio contratado y a la elaboración de las certificaciones correspondientes a la disposición final de los residuos generados y entregados a la empresa, el titular de la información conserva el derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales o revocar la

autorización otorgada para el tratamiento de los mismos a través del correo electrónico info@descont.com.co. **DECIMO NOVENA:** EL CONTRATANTE autoriza expresamente al CONTRATISTA para contratar con otras empresas prestadoras de servicios públicos, el tratamiento y disposición final de aquellos residuos que no puedan ser tratados o dispuestos en su empresa, garantizando el adecuado tratamiento y disposición final de los mismos. **CLAUSULA VIGESIMA: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**. Yo, GONZALO ROMERO GARCÌA Autorizo de manera previa, expresa e inequívoca a DESCONT S.A. ESP el tratamiento de mis datos personales y los datos personales de mis colaboradores de quienes manifiesto tener la respectiva autorización conforme la ley, para que sean almacenados, usados, puestos en circulación, suprimidos, consultados, cedidos o verificados con terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme las finalidades propias del objeto contractual que nos vincula y las contenidas en la Política de Tratamiento de la Información que DESCONT S.A.S ESP ha adoptado, así mismo acepto el envió de las facturas electrónicas al correo **electromero82@hotmail.com**, el cual solo podrá ser modificado por mí, quien haga mis veces, o quien tenga mi expresa autorización.

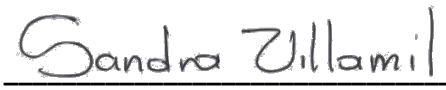
De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, el jueves, 6 de agosto de 2020 en la ciudad de Bucaramanga.

CONTRATANTE



COMERCIALIZADORA ELECTROMERO SAS
GONZALO ROMERO GARCÌA
Representante Legal
NIT. 900495749

CONTRATISTA



DESCONT S.A.S. E.S.P.
SANDRA RUTH VILLAMIL LARA
Representante Legal (S)
NIT. 804.002.433-1

RESOLUCION No. 4484

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y a lo establecido en el Decreto 500 de 2006, el cual modificó parcialmente los Decretos 1220 de 2005 y el 4741 de 2005, conforme al Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008ER24045 de 9 de 13 de junio de 2008, el señor GUSTAVO MONTOYA PUYANA, gerente de la empresa DESCONT S.A. E.S.P., sociedad legalmente constituida con Nit No. 804002433, ubicada en la Calle 17B No.39-75, localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, solicita los términos de referencia para la elaboración del EIA, para almacenamiento de residuos peligrosos.

Que mediante oficio 19995 de 20 de julio de 2008, ésta entidad remite a la empresa en cita los términos de referencia a la empresa DESCONT S.A., para el Almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Que mediante radicado No. 2008ER58465 del 18 de diciembre de 2008, el señor GUSTAVO MONTOYA PUYANA, gerente de la empresa DESCONT S.A. E.S.P., sociedad legalmente constituida con Nit No. 804002433-1, presenta ante ésta entidad Estudio de Impacto Ambiental para el Almacenamiento de Residuos Peligrosos, con el fin de obtener Licencia Ambiental para la empresa en cita

Que por Auto No. 0984 de 19 de febrero de 2009, ésta entidad da inicio al trámite administrativo para el estudio del Plan de Manejo Ambiental, para la empresa DESCONT S.A. E.S.P.

Que el citado Auto fue notificado al señor CESAR ALEJANDRO SARMIENTO VARGAS, el día 28 de mayo de 2009, quien obra por autorización del señor GUSTAVO MONTOYA PUYANA, gerente de la empresa Descont S.A.E.S.P.

Que mediante radicado 2009ER54440 del 27 de octubre de 2009, el señor GUSTAVO MONTOYA PUYANA gerente de la empresa DESCONT S.A., solicita que se modifique el auto 0984 de 19 de febrero de 2009, en el sentido que el trámite solicitado es para la obtención de Licencia Ambiental, modificación que ésta entidad efectuará mediante acto administrativo correspondiente.

Que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 23 del Decreto 1220 de 2005, ésta entidad, mediante Auto, declara reunida toda la información requerida con el objeto de decidir sobre solicitud de la licencia ambiental.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de ésta Secretaría, mediante Concepto Técnico No.03792 del 26 de febrero de 2010, evaluó el radicado mediante el cual la empresa DESCONT S..A. E.S.P. GESTION AMBIENTAL DE RESIDUOS, presenta estudio de Impacto Ambiental para la actividad económica de Almacenamiento de Residuos Peligrosos, determinando en el acápite de conclusiones lo siguiente:

6. CONCLUSIONES

Con base en la visita técnica, la revisión y evaluación hecha de la información enviada por la empresa DESCONT S.A E.S.P., ubicada en la Calle 17B No 39 – 75 de la Localidad de Puente Aranda, mediante el radicado del asunto, se concluye lo siguiente:

"*En la visita se evidencio que actualmente no se encuentran desarrollando la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos.*

El proyecto de DESCONT S.A E.S.P. se encuentra ubicado en uso de suelo industrial de acuerdo al concepto de la Secretaria de Planeación 2-2008-37811 presentado por la empresa.
(RECIBO DE PAGO 696778 DE LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA POR VALOR DE OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 810.000), DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2008,

AUTOLIQUIDACION 19436 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2008 POR VALOR DE 810.000

Desde el punto de vista técnico ambiental, ***se considera viable otorga Licencia Ambiental*** *a la empresa DESCONT S.A E.S.P., ubicada en la Calle 17B No 39 – 75, para el almacenamiento de residuos peligrosos, los cuales se listan a continuación:*

	RESIDUO AUTORIZADO	**IDENTIFICACIÓN ANEXOS DECRETO 4741 DE 2005**
1	Aceites Lubricantes Usados	A4060
2	Baterías Plomo-ácido usadas	Y31
3	Lodos Contaminados con Emulsiones de Agua e Hidrocarburos	Y9
4	Filtros de Aceite Usados	A4060
5	Material Absorbente y Papel contaminado con solventes	Y6 – Y41
6	Recipientes Contaminados	Y13 – Y14
7	Potes con Pintura	Y12 – Y13
8	Residuos Líquidos Químicos	Y34 – Y35
9	Liquido revelador y Fijador	Y16
10	Papel y plástico contaminado con residuos peligrosos	
11	Medicamentos vencidos	Y3
12	Tubos Fluorescentes	Y29

La empresa no podrá almacenar residuos peligrosos diferentes a los anteriormente listados, y/o realizarles algún tipo de tratamiento físico ó químico.

La viabilidad técnica de otorgar la licencia ambiental no ampara actividades diferentes a las descritas en el presente concepto técnico".

Que en el Concepto Técnico No.03792 de 26 de febrero de 2010, se determina la necesidad de efectuar unos requerimientos a la empresa DESCONT S.A. E.S.P., los cuales se indicarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que al tenor del articulo 49 de la ley 99 de 1993, requiere Licencia Ambiental "*La ejecución de obras, el establecimiento de industrias, el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje".*

Que a su vez los artículos 50 y 51 de la misma norma, establece que la Licencia Ambiental es aquella otorgada por la autoridad competente en la materia, en éste caso el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y los municipios; a fin de que se adelante una obra o se realice una actividad que estará sujeta a el cumplimiento de los requisitos que establezca la licencia, en cuanto a la prevención, litigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales generados.

Que de acuerdo al artículo 7 del Decreto 1220 de 2005, estarán sujetos a Licencia Ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 8 y 9 del Decreto 1220 de 2005.

Que de acuerdo al articulo 9 numeral 13 ibídem Decreto 1220 de 2005, "Las corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos obras o actividades entre otros los siguientes: "la construcción y operación de instalaciones, cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos. Así como los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos".

Que el articulo 6 ibídem, determina que "La Licencia Ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación.

Que el articulo 20 del Decreto 1220 de 2005, establece: "El estudio de impacto ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que se requiera licencia

ambiental de acuerdo con la ley y éste reglamento. Este estudio deberá corresponder en su contenido y profundidad a las características y entorno del proyecto, obra o actividad e incluir lo siguiente:

1. Objeto y alcance del proyecto
2. Un resumen ejecutivo de su contenido
3. La delimitación del área de influencia directa e indirecta del proyecto, obra o actividad.
4.La descripción del proyecto, obra o actividad, la cual incluirá; localización, etapas, dimensiones, costos estimados, cronograma de ejecución, procesos, identificación y estimación básica de los insumos, productos, residuos, emisiones, vertimientos y riesgos inherentes a la tecnología a utilizar, sus fuentes y sistemas de control.
5. La información sobre la compatibilidad del proyecto con los usos establecidos en el (Plan de Ordenamiento Territorial) POT. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2201 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya.
6. La información sobre los recursos naturales renovables que se pretenden usar, aprovechar o afectar para el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
7. Identificación de las comunidades y de los mecanismos utilizados para informarles sobre el proyecto, obra o actividad.
8. La descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico, socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto, obra o actividad.
9. La ide ntificación y evaluación de los impactos ambientales que pueda ocasionar el proyecto, obra o actividad, indicando cuales pueden prevenirse, mitigarse, corregirse o compensarse.

10. La propuesta del plan de Manejo Ambiental del Proyecto, obra o actividad que deberá contener lo siguiente:

a) Las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales negativos que pueda ocasionar el proyecto, obra o actividad en el medio ambiente y/o a las comunidades durante las fases de construcción,
Operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación del proyecto obra o actividad;

b) El programa de monitoreo del proyecto, obra o actividad con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales durante la implementación del Plan de Manejo Ambiental, y verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental establecidos en las normas vigentes. Asimismo, evaluar mediante indicadores el desempeño ambiental previsto del proyecto, obra o actividad, la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo ambiental adoptadas y la pertinencia de las medidas correctivas necesarias y aplicables a cada caso en particular;

c) El plan de contingencia el cual contendrá las medidas de prevención y atención de la emergencia que se puedan ocasionar durante la vida del proyecto, obra o actividad;

d) Los costos proyectados del Plan de Manejo en relación con el costo total del proyecto obra o actividad y cronograma de ejecución del Plan de Manejo.

Que el articulo 17 del Decreto 4741 de 2005, determina: Obligación del Receptor: "Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje a la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:
a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que a que haya lugar.
b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.
d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes.
e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.

Que el artículo 18 ibìdem establece: "Responsabilidad del Receptor: El receptor del residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integra! del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo.

Que teniendo en cuenta que la empresa DESCONT S.A. E.S.P., con Nit No. 804002433-1,ubicada en la Calle 17B-No. 39-75, Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad, ha dado cumplimiento con la entrega de la documentación correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de los términos de referencia para la actividad económica de Almacenamiento de Residuos Peligroso, ésta Secretaría otorgará la Licencia Ambiental, a la empresa en cita, en cabeza del señor GUSTAVO MONTOYA PUYANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5561157, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, Entidad a la que se le asignó en el artículo 103 literales "c y k", respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan esta normatividad.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el cual establece la organización y funciones de la Secretaria Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, determina que corresponde a ésta Secretaria ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de conformidad a lo establecido en el literal l del Decreto 175 de 2009, el cual modificó el Decreto 109 de 2009, son funciones del secretario Distrital de Ambiente entre otras la de: "Emitir los actos Administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar".

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Otorgar Licencia Ambiental, a la empresa DESCONT S.A.E.S.P. CON Nit No. 804002433-1, ubicada en la Calle 17B -39-75, de la Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad, en cabeza de su representante legal señor GUSTAVO MONTOYA PUYANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5561157 o quien haga sus veces, para la actividad económica de Almacenamiento de Residuos Peligrosos, los cuales se enlistan a continuación:

	RESIDUO AUTORIZADO	IDENTIFICACIÓN ANEXOS DECRETO 4741 DE 2005
1	Aceites Lubricantes Usados	A4060
2	Baterías Plomo-ácido usadas	Y31
3	Lodos Contaminados con Emulsiones de Agua e Hidrocarburos	Y9
4	Filtros de Aceite Usados	A4060
5	Material Absorbente y Papel contaminado con solventes	Y6 – Y41
6	Recipientes Contaminados	Y13 – Y14
7	Potes con Pintura	Y12 – Y13
8	Residuos Líquidos Químicos	Y34 – Y35
9	Liquido revelador y Fijador	Y16
10	Papel y plástico contaminado con residuos peligrosos	
11	Medicamentos vencidos	Y3
12	Tubos Fluorescentes	Y29

PARAGRAFO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en el presente artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente providencia, es por la vida útil del proyecto o actividad, término que no será superior al de la duración de la empresa, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y cobija las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono y/o terminación pertinentes.

ARTÌCULO SEGUNDO: La empresa DESCONT S.A.E.S.P., a través del representante legal, en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Presentar específicamente por tipo de residuo que empresa realizará el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final (no al operador logísticos de éstas) y la respectiva copia de la licencia ambiental.

2. Realizar estrategias de manejo y entrega a terceros para las lámparas halógenas diferentes al tratamiento térmico; y no podrá enviar a aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final hasta tanto la nueva estrategia sea autorizada por ésta Secretaría.

3. Informar de las pruebas que se realizarán a los residuos de líquido revelador y fijador, y cuales laboratorios realizaran las respectivas pruebas.

4. Informar sobre la cuantificación del material de relleno y las empresas de las cuales se piensa adquirir el mismo debido a que tiene previsto realizar excavaciones para la construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales industriales

5. Presentar la ficha técnica de las encuestas realizadas, donde se debe incluir como mínimo universo, tamaño muestra, tipo de muestreo, fecha de aplicación, área de cobertura, tasa de respuesta, tipo de encuesta y diseño de la muestra.

6. Remitir copia de los certificados ó inscripción de los cursos al conductor y operarios encargados del transporte de los residuos

7. Complementar los listados de las entidades de apoyo en la atención de una emergencia, debido a que no contempla a entidades como DPAE, Bomberos, Policía, Secretaria Distrital de Salud entre otras.

8.Consolidar las condiciones generales del sitio de almacenamiento, donde mínimo se informe lo siguiente: iluminación y ventilación natural, capacidad para contener los residuos peligrosos que se espera almacenar, señalización, elementos de seguridad, material de los pisos, paredes, muros y cielo rasos, sistema de drenaje y rejilla para lavado y limpieza, protección contra artrópodos y roedores, sistema anti explosión, sistema de prevención y atención de incendios automáticos, sistemas de control de olores y vapores, sistema de pararrayo.

9. Complementar las fichas del Plan de Manejo ambiental con lo siguiente:
9.1. Para todas las fichas se debe contemplar llevar registro de todas las actividades desarrolladas con el fin de poder realizar seguimiento a lo planteado.
9.2. Ficha 4. Programa de señalización: para el almacenamiento del aceite usado debe contemplar lo establecido en la resolución 1188 de 2003.
9.3. Ficha 6. Educación Ambiental: en el alcance la ficha debe involucrar al personal de la empresa
9.3.Ficha 9. Programa de control de olores: especificar la frecuencia del estudio de olores.

9.4.Ficha 12. Programa de manejo y control de residuos peligrosos y no peligrosos generados: debe involucrar las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

10. Remitir las siguientes fichas contempladas en los términos de referencia:

10.1. Programa de muestreo y seguimiento
10.2. Programa de mantenimiento de equipos
10.3. Programa de monitoreo
10.4. Programa de manejo y control de emisiones atmosféricas
10.5. Programa de manejo y control de ruido

11. Si la empresa establece que la ficha no es aplicable dentro del proyecto, deben presentar la sustentación de la no presentación.

12. Complementar el Plan de contingencia, en el plan estratégico, informativo y recursos del plan.

13. Presentar el presupuesto detallado del proyecto, el cual debe contemplar los costos de inversión y los costos de operación. Adicionalmente debe realizar un ajuste a la autoliquidación por el pago del servicio de evaluación del mismo, con base en la resolución DÁMA 2173 de 2003 y/o la norma que la modifique y remitir copia de la respectiva consignación.

14. La empresa DESCONT S.A. E.S.P. debe dar estricto cumplimiento a las fichas del Plan de Manejo Ambiental presentado, cualquier variación debe ser informada con anticipación para aprobación por parte de ésta Secretaria.

15. La Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo, no exime al beneficiario, de la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad.

16.Dar estricto cumplimiento al Decreto 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral, especialmente en lo relacionado con los artículos 10, 11, 12, 14 y 15.

17. Los residuos peligrosos generados en las actividades de transporte y almacenamiento de residuos peligrosos, deben ser manejados de manera diferenciada de los residuos gestionados, llevando una bitácora y los certificados de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados.

18. Dar estricto cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital, especialmente en lo relacionado en los artículos 4, 8, 9, 10, 13 y 14.

19. Diligenciar y radicar junto con la información de que trata el Capítulo 2 del Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados.

20. La empresa deberá enviar al correo electrónico, aceitesusados@ secretariadeambiente.gov.co, archivo digital con el informe de gestión de aceites usados; para tal fin deberá solicitar previamente, a la citada cuenta de correo, el envió de las instrucciones para la presentación del mismo.

21. Radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el físico original o archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original del cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarse en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
22. Iimplementar las medidas y/o equipos de control necesarios, a fin de que el vertimiento industrial que se generará por el lavado de los vehículos cumpla los estándares de calidad fijados por la Resolución 3957 de 2009, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la Red de Alcantarillado público en el Distrito Capital, de una manera permanente.

23. Tramitar el Permiso de Vertimientos diligenciando el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y remitir la totalidad de la información anexa en el Formulario y demás documentación requerida por la SDA para este trámite, la cual se encuentra disponible en la página web de la secretaría www.secretariadeambiente.gov.co., así como los requisitos técnicos para la presentación de la misma.

24. Realizar ajustes al cronograma de actividades del proyecto, contemplando donde sea necesario la periodicidad de las actividades presentadas en el EIA y mantenerlo actualizado.

25.Dar cumplimiento a lo establecido mediante el Decreto 1609 de 2002, emitido por el Ministerio de Transporte o la norma que lo modifique o sustituya.

26. Estudiar y seleccionar las rutas y horarios adecuados para el transporte de los residuos peligrosos e informar a ésta Secretaría.

27. La empresa en ningún momento puede movilizar en un mismo transporte residuos peligrosos que resulten incompatibles.
27.1. Un inventario donde se presente los volúmenes por cada una de las sustancias almacenadas en la bodega en kilogramos.
27.2. Actas de manejo de los residuos peligrosos generados en donde sea posible identificar en cada acta el tipo de material que fue entregado.
27.3. Actividades del desarrollo de las fichas del plan de manejo ambiental, que incluya soportes.
27.4. Información sobre el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 y/o norma que lo modifique o sustituya.
27.5. Consolidado de los informes presentados por las empresas encargadas del transporte.
27.6. Descripción de las condiciones de almacenamiento de los residuos peligrosos gestionados y residuos generados.

28. Remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente un balance de los residuos almacenados por la empresa de manera trimestral[1], el cual como mínimo deberá contener el reporte de los volúmenes y tipo de residuos almacenados e informar sobre su aprovechamiento tratamiento y/o disposición final y el respectivo gestor, discriminado de forma mensual.

29. Presentar un Plan de Gestión Social que contemple aspectos tales como: establecer mecanismos de comunicación clara con las comunidades vecinas (industrial y residencial) que permita dar a conocer el funcionamiento y las actividades a desarrollar por la empresa; elaborar un cronograma con responsabilidades y metas concretas para las actividades propuestas. Además, debe reportar semestralmente, los avances del plan, donde se incluya la actualización de la información que se le suministra a la comunidad, así como los reportes de quejas interpuestas.

30.En caso de desmantelamiento de las instalaciones, ya sea de manera temporal o definitiva, el responsable del proyecto deberá presentar en un plazo no inferior a dos (2) meses antes del cierre un programa de Cierre y Desmantelamiento de las instalaciones para el almacenamiento de residuos peligrosos, el cual debe incluir: las actividades tendientes a determinar las tareas de limpieza, las labores de remoción de los componentes de la planta, la restauración final y establecer la no afectación a los diferentes recursos por el desarrollo del proyecto. Además, deberá realizar estudios de suelo, que determinen si existe algún tipo de material residual contaminante, donde los requisitos mínimos para este estudio serán los siguientes:
30.1. Determinación de Nivel freático
30.2. Distribución de los muestreos en el suelo
30.3. Tipo de sustancias a analizar
30.4. Profundidad de los muestreos

30.5. Protocolo de muestreo
30.6. Cadena de custodia de los análisis
30.7. Laboratorio y protocolos de análisis a utilizar.

NOTA: Esta información debe ser evaluada por la autoridad ambiental y aceptada para que se dé inicio a este estudio, luego la empresa debe presentar los resultados para determinar si son necesarias medidas adicionales.

31. En caso de alguna contingencia o emergencia la empresa debe informar por escrito a ésta Secretaría, en un periodo que no superior a una (1) semana luego de presentado el incidente, con un informe detallado de las actividades desarrolladas para mitigar el impacto generado.

32. En caso de detectarse, durante la etapa de ejecución efectos ambientales no previstos, la empresa deberá informar a la Secretaria de Ambiente, para que esta entidad determine la adopción de medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

ARTÍCULO TERCERO. – La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución, no exime al beneficiario de tramitar ante otras entidades y obtener de las mismas, los permisos y autorizaciones diferentes a los ambientales que se requieren para el desarrollo de la actividad objeto de la Licencia Ambiental.

ARTÌCULO CUARTO.- En caso de detectarse, durante la etapa de ejecución, efectos ambientales no previstos, la empresa deberá informar tales hechos a ésta entidad, para que la Secretaria Distrital de Ambiente determine y exija la adopción de las medidas correctivas que consideren necesarias sin perjuicio de las medidas que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

ARTICULO QUINTO.-Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor GUSTAVO MONTOYA PUYANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5561157 , representante legal de la empresa DESCONT S.A. E.S.P.., o quien haga sus veces en la Calle 17B No. 39-75, Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad.

4484

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, ante el Secretario Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijaciòn del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 y concordantes del Código Contenciosos Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

25 MAY 2010

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

Proyecto: María del Pilar Ortiz
Reviso: Dr. Álvaro Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Reyes / Ing. Edgar Eraso
Vo.Bo. Dra. Alexandra Lozano Vergara
RADICADO: 2008ER58465/08
C.T.3792 de 26/02/2010
Exp.SDA-07-2009-32

RESOLUCIÓN No. 00212

"POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2019ER97726 del 6 de mayo de 2019**, la sociedad **INGENIERIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS – PROCASST S.A.S**. con **NIT. 901148877-7**, a través de su representante legal, la señora **SANDRA PILAR SALAMANCA MACHUCA** identificada con cedula de ciudadanía número 53.141.180, Presentó solicitud Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados, para los vehículos de placas **FCG899** y **TFW766**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del radicado **No. 2019EE167039 del 23 de julio de 2019,** requirió a la sociedad **INGENIERIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS – PROCASST S.A.S**. con **NIT. 901148877-7,** para que complementara la documentación de la solicitud de Registro de movilizadores.

Que la sociedad a través del radicado **No. 2019ER176229 del 1 agosto de 2019,** complemento la documentación de solicitud de registro de movilizadores.

Que una vez revisado la documentación presentada por la sociedad con radicado **No. 2019ER176229 del 1 agosto de 2019,** se evidencio que no cumplía con la totalidad de la información solicitada, por lo tanto se requirió nuevamente con radicado **No. 2019EE187565 del 16 de agosto de 2019,** para que complementará la documentación.

Que mediante Radicado **No. 2019ER214157 del 16 de septiembre de 2019,** la sociedad **INGENIERIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS – PROCASST S.A.S**. con **NIT. 901148877-7,** en respuesta al requerimiento **2019EE187565 del 16 de agosto de 2019,** informó que el pago por evaluación corresponde a un solo vehículo de la solicitud de Registro de movilizadores y por lo tanto solicitaron se excluyera de dicho trámite el vehículo de placas **TFW766.**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00212

Que de conformidad a lo anterior la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite de registro de movilizadores con el vehículo de placas **FCG899**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del radicado **No. 2019EE167039 del 23 de julio de 2019,** requirió a la sociedad **INGENIERIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS – PROCASST S.A.S**. con **NIT. 901148877-7,** para que complementara la documentación de la solicitud de Registro de movilizadores.

Que la sociedad mediante radicado **No. 2019ER237291 del 8 de octubre de 2019,** complemento la documentación de solicitud de registro de movilizadores.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo mediante el **Auto No. 04184 del 23 de octubre de 2019,** inició un trámite administrativo ambiental de Registro de Movilización de Aceites Usados, solicitado por la sociedad **INGENIERIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS – PROCASST S.A.S**. con **NIT. 901148877-7,** para el vehículo de placas FCG899.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 5 de noviembre del 2019, al señor **JOHN FAIBER ESCOBAR ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.810.229, en calidad de autorizado de la sociedad **INGENIERIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS – PROCASST S.A.S.**, quedando ejecutoriado el día 6 de noviembre del 2019.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el 6 de diciembre del 2019, a la **sociedad INGENIERÍA Y GESTIÓN DE PROYECTOS - PROCASST S.A.S,** con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante los radicados **Nos. 2019ER97726 del 6 de mayo de 2019, 2019ER176229 del 1 agosto de 2019, 2019ER214157 del 16 de septiembre de 2019 y 2019ER237291 del 8 de octubre de 2019,** generando como resultado **Concepto Técnico No. 00031 del 3 de enero del 2020** (2020IE00767), el cual indico lo siguiente:

"(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	*CUMPLIMIENTO*
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE MOVILIZADOR DE ACEITES USADOS	*Si*
JUSTIFICACIÓN	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00212

El usuario realizará la actividad de transporte de aceites lubricantes usados los cuales son dispuestos por estos mismos ***INGENIERÍA Y GESTIÓN DE PROYECTOS - PROCASST S.A.S****, para su posterior tratamiento, comercialización y venta de combustible industrial.*

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, la sociedad ***INGENIERÍA Y GESTIÓN DE PROYECTOS - PROCASST S.A.S****, es objeto del trámite de* ***REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS****, por lo tanto, mediante los radicados* ***2019ER97726 del 06/05/2019, 2019ER176229 del 01/08/2019, 2019ER214157 del 16/09/2019 y 2019ER237291 del 08/10/2019*** *remitió documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con auto de inicio No. 04184 del 23/10/2019.*

Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en la visita técnica realizada, se concluye que la sociedad ***INGENIERÍA Y GESTIÓN DE PROYECTOS - PROCASST S.A.S*** *, cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el* ***Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados****, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y el vehículo empleado para el transporte de los aceites usado cumple con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Titulo 6 del Decreto 1076/2015. Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de la visita técnica realizada el día 06/12/2019, desde el punto de vista técnico se considera* ***VIABLE otorgar registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años****, al siguiente vehículo:*

- *Furgón marca Chevrolet placa FCG899, modelo 1981, identificado con número de licencia No. 10018083707*

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida por el usuario mediante los radicados ***2019ER97726 del 06/05/2019, 2019ER176229 del 01/08/2019, 2019ER214157 del 16/09/2019 y 2019ER237291 del 08/10/2019*** *remitió documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con auto de inicio No. 04184 del 23/10/2019 teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día 06/12/2019, desde el punto de vista técnico se considera* ***VIABLE otorgar el registro único de movilización de aceite usado, a la sociedad INGENIERÍA Y GESTIÓN DE PROYECTOS - PROCASST S.A.S, con Nit: 901.148.877- 7, con vigencia de (3) años****, al siguiente vehículo:*

- *Furgón marca Chevrolet placa FCG899, modelo 1981, identificado con número de licencia No. 10018083707.*

La sociedad ***INGENIERÍA Y GESTIÓN DE PROYECTOS - PROCASST S.A.S****, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones:*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00212

1. *Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
2. *Entregar en un término de treinta (30) días, posteriores a la notificación del acto administrativo que decida de fondo la solicitud evaluada en el presente concepto técnico, presente nuevamente ante esta entidad el Plan de Contingencias para el transporte de Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Peligrosas en una (1) copia física y una (1) copia en medio magnético con los respectivos soportes y anexos, de acuerdo a los lineamientos de los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1209 del 29/06/2018 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible es necesario requerir que el Documento Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Peligrosas presentado mediante el radicado de la referencia sea ajustado acorde a los términos de referencia contenidos en la mencionada resolución y cuyo contenido para dicho documento se relaciona a continuación:*
 - *Gestión del Riesgo*
 - *Análisis del riesgo*
 - *Evaluación del riesgo*
 - *Medidas de reducción del riesgo*
 - *Plan de Contingencia*
 - *Objetivos*
 - *General*
 - *Específicos*
 - *Alcance*
 - *Ámbitos de responsabilidad y competencia*
 - *Diagnóstico de las operaciones*
 - *Datos Generales*
 - *Operación de transporte e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas*
 - *Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte*
 - *Evaluación y capacidad de respuesta de la organización*
 - *Plan estratégico*
 - *Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel de activación I)*
 - *Plan operativo*
 - *Estructura del plan operativo*
 - *Procedimiento operativo*
 - *Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.*
 - *Control y evaluación de operaciones*
 - *Organismos de apoyo*
 - *Plan Informativo*
 - *Programa de capacitación y entrenamiento*
 - *Divulgación del plan*
 - *Sistemas de seguimiento al plan*
 - *Reportes a la Autoridad ambiental*
 - *Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta*
 - *Costos del plan*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

De igual forma, es necesario que en el plan de contingencia este incluido el respectivo procedimiento para el reporte de una eventual contingencia de acuerdo lo contenido en la resolución N° 1486 del 03/08/2018 emitida por el del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciados y se adoptan otras determinaciones".

3. *Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
4. *Cumplir lo establecido en el titulo 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
5. *Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositores finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
6. *Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
7. *La sociedad **INGENIERÍA Y GESTIÓN DE PROYECTOS - PROCASST S.A.S**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.*
8. *En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **INGENIERÍA Y GESTIÓN DE PROYECTOS - PROCASST S.A.S**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.*
9. *La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) dias calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarse en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
10. *Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, los vehículos cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligrosos, posee según el Titulo 6 del decreto 1076 del 2015.*

La empresa por ningún motivo podrá:

a. *Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.*
b. *Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

c. *Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.*
d. *Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.*
e. *Movilizar aceites usados en vehiculos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.*
f. *En caso de incluir o retirar de la flota de vehiculos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.*
g. *Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.*

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas.

a. *Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.*
b. *Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.*
c. *Por solicitud de cancelación.*
d. *Por aceptación del desistimiento.*
e *Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.*
f. *Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.*
g. *Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.*
h. *En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00212

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*"...**Artículo 71º.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...".*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".*

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00212

"...OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió..."

Que el Artículo 10 de la citada Resolución indica:

"...DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud...".

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

3. Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*"...**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio…". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capitulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005), establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Entidad con base en el Concepto Técnico No. **00031 del 3 de enero de 2020** (2020IE00767), dará viabilidad para otorgar el registro único de movilización de Aceite Usado, a la sociedad **INGENIERIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS – PROCASST S.A.S** con **NIT. 901148877-7,** para el vehículo de placas FCG899.

4. Competencia

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo al numeral 10, artículo 3 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de *"(…) expedir los actos administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de vertimientos y aceites usados (…)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -Otorgar **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS,** con Código Único de identificación como Movilizador **No. 65,** solicitado por la sociedad **INGENIERIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS – PROCASST S.A.S**. con **NIT. 901148877-7,** ubicada en la Calle 83 A No. 115 – 07, interior 112 de esta ciudad, presentado a través de su representante legal señora **SANDRA PILAR SALAMANCA MACHUCA**. identificada con cédula de ciudadanía No. 53.141.180, mediante radicado **2019ER97726 del 6 de mayo de 2019**, para el vehículo de placas **FCG899,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, con Código Único de identificación como Movilizador **No. 65,** para el Distrito Capital se renovará por un periodo de vigencia de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

ARTICULO TERCERO.- La sociedad denominada **INGENIERÍA Y GESTIÓN DE PROYECTOS – PROCASST,** con **NIT. 901148877-7**, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Entregar en un término de treinta (30) días, posteriores a la notificación del acto administrativo que decida de fondo la solicitud evaluada en el presente concepto técnico, presente nuevamente ante esta entidad el Plan de Contingencias para el transporte de Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Peligrosas en una (1) copia física y una (1) copia en medio magnético con los respectivos soportes y anexos, de acuerdo a los lineamientos de los términos de referencia adoptados

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

mediante la Resolución 1209 del 29/06/2018 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible es necesario requerir que el Documento Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos. Derivados o Sustancias Peligrosas presentado mediante el radicado de la referencia sea ajustado acorde a los términos de referencia contenidos en la mencionada resolución y cuyo contenido para dicho documento se relaciona a continuación:

- Gestión del Riesgo
 - Análisis del riesgo
 - Evaluación del riesgo
 - Medidas de reducción del riesgo
- Plan de Contingencia
 - Objetivos
 - General
 - Específicos
 - Alcance
 - Ámbitos de responsabilidad y competencia
 - Diagnóstico de las operaciones
 - Datos Generales
 - Operación de transporte e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas
 - Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte
 - Evaluación y capacidad de respuesta de la organización
 - Plan estratégico
 - Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel de activación I)
 - Plan operativo
 - Estructura del plan operativo
 - Procedimiento operativo
 - Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.
 - Control y evaluación de operaciones
 - Organismos de apoyo
 - Plan Informativo
 - Programa de capacitación y entrenamiento
 - Divulgación del plan
 - Sistemas de seguimiento al plan
 - Reportes a la Autoridad ambiental
 - Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta
 - Costos del plan

De igual forma, es necesario que en el plan de contingencia este incluido el respectivo procedimiento para el reporte de una eventual contingencia de acuerdo lo contenido en la resolución N° 1486 del 03/08/2018 emitida por el del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00212

Sostenible *"Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciados y se adoptan otras determinaciones"*.

a. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
b. Cumplir lo establecido en el titulo 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
c. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositores finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
d. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
e. La sociedad **INGENIERÍA Y GESTIÓN DE PROYECTOS - PROCASST S.A.S,** será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
f. En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **INGENIERÍA Y GESTIÓN DE PROYECTOS - PROCASST S.A.S,** deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
g. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarse en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
h. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, los vehículos cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligrosos, posee según el Titulo 6 del decreto 1076 del 2015.

La empresa por ningún motivo podrá:

a. Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX 3778899 / Fax 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

b. Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
d. Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
e. Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
f. En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
g. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
b.Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
c. Por solicitud de cancelación.
d. Por aceptación del desistimiento.
e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
f.Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
g.Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
h.En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo, así mismo esta autoridad ambiental dará aplicación al artículo 62 de la ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO.- Que en virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario o beneficiario del permiso deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX 3778899 / Fax 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá. D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00212

gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. -El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

ARTÍCULO SEPTIMO. -Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INGENIERÍA Y GESTIÓN DE PROYECTOS – PROCASST,** con **NIT. 901148877-7,** a través de su representante legal la señora **SANDRA PILAR SALAMANCA MACHUCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.141.180, o quien haga sus veces, en la **Calle 83 A No. 115 – 07 In 112** de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO. -Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 dias del mes de enero del 2020

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Persona Jurídica: INGENIERÍA Y GESTIÓN DE PROYECTOS – PROCASST
Elaboró: César Augusto Cerón Téllez
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda
Asunto: Registro movilización de Aceites Usados
Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849697	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190903 DE 2019	FECHA EJECUCION: 27/01/2020

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00212

Revisó:

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849657	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190903 DE 2019	FECHA EJECUCION	27/01/2020
CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191037 DE 2019	FECHA EJECUCION	27/01/2020
Aprobó: Firmó:								
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/01/2020

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 29 IAN 2020 29 días del mes de Enero del año (2020), se notifica personalmente el contenido de Resolución 212/2020 al señor (a) Juan Isabel Cardozo Pinzón en su calidad de Autorizado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 1030622 9 de Bogota, T.P. No _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Juan Isabel Cardozo
Dirección: Cra 94 # 72-15 Int 2 Apto 504
Teléfono (s): 310 657 2006
Quien notifica: Cesar Pardo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia